

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00973 00

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal **d** del auto del 15 de enero de 2021 (fl. 12) en el sentido de indicar que los intereses de mora sobre el capital de \$4.458.136.00 m/cte. contenido en el literal c, serán liquidados a la tasa pactada del 24.00% anual y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento de pago.

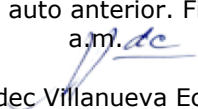
TERCERO: Se reconoce personería al abogado Efraín Oswaldo Latorre Burbano, en representación de la firma Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, téngase por revocado el poder conferido a la abogada Katherine Velilla Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de diciembre de 2021
Por anotación en estado Nº **125** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53defb33f2209895c6b629692d7279f66524e0eca8fe8968e576543bf19e1933**
Documento generado en 07/12/2021 02:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>